



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de agosto de 2024

OFICIO N° 199 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1630 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo Nº 1630

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de equilibrio fiscal, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos;

Que, en ese sentido, es imprescindible lograr la interoperabilidad de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, para facilitar la oportuna toma de decisiones relacionadas a la gestión eficiente de los recursos públicos, así como, contribuir a una mejor asignación de los fondos públicos;

Que, de acuerdo al inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



14

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos.

Artículo 2. Modificación de los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Modificar los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, conforme al siguiente texto:

“Artículo 7.- Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público

- 7.1 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Hacienda, teniendo como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público, **para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.**
- 7.2 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público está constituido de forma colegiada por el Viceministro de Hacienda, quien lo preside, los Directores Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento, de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de **Sistemas de Información de la Administración Financiera**, los cuales garantizan la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

(...).”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

“Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)”

- 24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera, dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.
- 24.2 La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera es competente para asegurar la integración, articulación e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la gestión centralizada del SIAF-RP y otros medios, que permitan su acceso por parte de las entidades de la Administración Pública.
- 24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.
- 24.4 Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera, con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la oportuna toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.
- 24.5 La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, entre otras normas aplicables.”





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
JOSE BERLEY ARISTAARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

M



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1630 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA NORMA

- **OBJETO**

Modificar el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- **FINALIDAD**

Lograr la gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, los cuales se rigen por la sostenibilidad y responsabilidad fiscal, para la preservación del equilibrio fiscal.

- **ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se establecieron las normas básicas de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP) para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

El Decreto Legislativo N° 1436 ordena el uso obligatorio, por todas las entidades del Sector Público, del sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), el cual brindará soporte a todos los procesos y procedimientos de la AFSP, conforme lo determine cada uno de sus integrantes, asimismo, deberá garantizar la integración de la información que administra.

Mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, se ha autorizado al Poder Ejecutivo a legislar, entre otras, en la materia de equilibrio fiscal, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1436, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la administración financiera del sector público, a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos.

- **MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN**

El SIAF-RP es un sistema integrado que requiere gestionarse de manera centralizada, a través de un órgano dependiente del Viceministerio de Hacienda, con el objeto de garantizar la integración e interrelación entre los conformantes de la AFSP, que incluye a los rectores de los siguientes sistemas administrativos: Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es pertinente resaltar que esta integración e interrelación resulta una condición necesaria desde la elaboración de los Modelos Funcionales Detallados¹ hasta su puesta en ejecución y posteriormente, durante la etapa de operación del SIAF-RP, a fin de asegurar su sostenibilidad.

En línea con lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través del documento denominado "*Gestión de las Finanzas Públicas en el Perú: una revisión de pares de la OCDE*"², identifica retos de mejora para el Perú en las siguientes líneas temáticas: gobernanza presupuestal, gestión de tesorería, gestión fiscal de recursos humanos, así como, en programación, presupuestación y gestión de las infraestructuras públicas. Dentro de los principales retos, la OCDE menciona el lograr la interoperabilidad de los procesos de los conformantes de la AFSP; consolidando dichas funciones en un solo órgano o unidad orgánica del MEF, a fin de asegurar una gestión centralizada del SIAF-RP, compatibilizando ello, con la normativa que regula a los conformantes de la AFSP.

Asimismo, la recomendación de la OCDE sobre Estrategias de Gobierno Digital promueve y apoya a los gobiernos en sus esfuerzos de digitalización, concretamente en el desarrollo y la aplicación de estrategias de gobierno digital, que establezcan mecanismos de coordinación más eficaces, capacidades más sólidas y marcos para mejorar la eficacia de las tecnologías digitales en la entrega de valor público y el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos³.

En ese contexto, el Decreto Legislativo incluye disposiciones que tienen por objeto continuar con el proceso de modernización de la AFSP en el Perú, garantizando la implementación de las regulaciones contenidas en el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y fortaleciendo el soporte tecnológico interoperable, para lo cual se han contemplado modificaciones en los artículos asociados a los siguientes temas:

- Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.
- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA NORMA

El Decreto Legislativo propuesto contiene la modificación de los artículos 7 y 24 del Decreto Legislativo N° 1436, a efectos de lograr la interoperabilidad, la articulación e integración de los procesos de la AFSP, facilitar la toma de decisiones relacionadas a la gestión eficiente de los recursos públicos, así como, contribuir a una mejor asignación de los fondos públicos.

¹ Contiene la definición del modelo de negocio de un proceso, catálogo o clasificador, tomando como base el Modelo Conceptual del SIAF-RP, las funciones y características que debe tener el sistema, los roles y usuarios, la estructura de datos, así como, cualquier otro requisito funcional e información necesaria para que el sistema pueda operar en producción.

² Presenta un diagnóstico de las prácticas de gestión de las finanzas públicas en el Perú a la luz de las buenas prácticas de los países de la OCDE, e identifica desafíos y áreas dónde Perú podría mejorar, concentrándose en cuatro: (01) prácticas presupuestales y gobernanza presupuestal; (02) modernización del Tesoro y sistemas de gestión de caja; (03) garantizar una política remunerativa competitiva y fiscalmente sostenible para la administración pública peruana; y (04) programación, presupuestación y gestión de las infraestructuras públicas. Analiza estas áreas, para el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales y se presenta recomendaciones para superar los principales desafíos y sus implicancias en cada una de ellas.

<https://www.oecd.org/governance/gestion-de-las-finanzas-publicas-en-el-peru-8b6b289c-es.htm>

³ Documento "Recommendation of the Council on Digital Government Strategies". OECD 2014.

En ese sentido, en el artículo 7 se propone la incorporación de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera en el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público, que quedará constituido de forma colegiada por el Viceministro de Hacienda, quien lo preside, los Directores Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento, de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de Sistemas de Información de la Administración Financiera, a efectos de garantizar la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones. Por tanto, el citado Comité tiene como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público, para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.

De otro lado, atendiendo a que el SIAF-RP contiene una única base de datos, de uso obligatorio por parte de la AFSP, se establece en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, que su administración está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera, dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda, la que será competente para asegurar la integración, articulación e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la gestión centralizada del SIAF-RP y otros medios, que permitan su acceso por parte de las entidades de la Administración Pública; con el propósito, entre otros, de generar información que facilite la gestión y toma de decisiones de las entidades que aplican los procesos de la AFSP, en el marco del equilibrio fiscal.

En ese sentido, conforme se indicó en la Exposición de Motivos de la Ley N° 32089, se requiere un órgano de línea en el MEF para la gestión centralizada del SIAF-RP, siendo necesario, por tanto, contar con la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera como órgano de línea que precisamente gestionará de manera centralizada el SIAF-RP, asegurando y consolidando: la integración, articulación e interrelación de los procesos de la AFSP, así como la atención directa de los usuarios del SIAF-RP de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. Para tales efectos, la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera emitirá lineamientos y directivas para la adecuada gestión, acceso y uso de la mencionada plataforma.

Cabe hacer presente que, la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera no formará parte de la Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público. Dicha Dirección General integrará el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público, tal como se desprende de la presente norma (a través de la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1436).

Al respecto, se precisa que, cuando se hace referencia a la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público, se entiende que se encuentra conformada por los órganos a cargo de sistemas y subsistemas administrativos de aplicación nacional en el marco del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos).

En ese sentido, considerando que la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera no se encuentra a cargo de un sistema o subsistema administrativo, no se le considera un conformante de la Administración Financiera del Sector Público (y por ende, no forma parte de su Gobernanza), pero sí se le considera como integrante del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del

Sector Público, ya que coadyuvará con la dinámica transversal de la mencionada gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público.

Finalmente, es necesario señalar que las funciones específicas de esta nueva Dirección General serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

- **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE CORREGIR**

A pesar de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1436, sobre la integración intersistémica y extrasistémica de la AFSP, no se cuenta con una gestión centralizada de los módulos informáticos que, a la fecha, soportan los procesos de los sistemas administrativos y la gestión fiscal de los recursos humanos, conformantes de la AFSP. En ese sentido, al tener cada conformante de la AFSP, la gestión de los módulos informáticos que soportan sus procesos existe un alto riesgo de contar con procesos desarticulados, que afectan la gestión adecuada de los recursos públicos a cargo de las entidades a nivel nacional, así como, una articulada integración extrasistémica.

- **ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O CORREGIR**

El SIAF-RP operativizará todos los procesos y procedimientos de la AFSP, como son: Programación de Recursos Públicos, Gestión de Recursos Públicos y Evaluación de la Gestión de los Recursos Públicos, los cuales se rigen por los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal, entre otros, previstos en los numerales 6 y 7, respectivamente, del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1436.

Sobre el particular, la OCDE, a través del documento denominado "*Gestión de las Finanzas Públicas en el Perú: una revisión de pares de la OCDE*", a la luz de las mejores prácticas en los países de la OCDE, ha identificado una serie de retos para la mejora de la gobernanza de los sistemas administrativos que conforman la AFSP, así como, para la gestión de las infraestructuras públicas.

Dentro de los principales retos identificados por la OCDE, para la gestión de las finanzas públicas, está lograr la interoperabilidad de los procesos de los conformantes de la AFSP; consolidando dichas funciones en un solo órgano o unidad orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar una gestión centralizada del SIAF-RP, compatibilizando ello, con la normativa que regula a los conformantes de la AFSP.

- **ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO**

Conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 32089, se ha facultado al Poder Ejecutivo para legislar en distintas materias; siendo que, una de las medidas correspondientes a la materia de equilibrio fiscal, es la modificación del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público. En tal sentido, a continuación, se detalla la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo.

Sobre la necesidad:

Resulta necesario aprobar el decreto legislativo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089.

Respecto de la viabilidad:

El decreto legislativo es viable en la medida que corresponde al nivel normativo que se requiere para, de un lado, modificar el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto

Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; y, del otro, dar cumplimiento al mandato de legislar conforme ha sido facultado el Poder Ejecutivo.

En relación con la oportunidad:

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 32089, resulta oportuna la emisión del Decreto Legislativo dentro del periodo en el cual se ha otorgado la facultad para legislar, que son noventa (90) días calendario. Adicionalmente a ello, la emisión del presente Decreto Legislativo resulta oportuna en el marco del esfuerzo que el Estado viene desplegando, a través de sus dependencias públicas, para el proceso de adhesión del Perú a la OCDE.

• **NUEVO ESTADO QUE GENERA LA NORMA**

Con la emisión de la norma, se impulsa el proceso de modernización de la Administración Financiera del Sector Público en el Perú, dado que permitirá contar con un órgano al interior del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, que cumpla el rol de integrador de los conformantes de la AFSP; y que a partir del análisis funcional lidere la gestión centralizada del SIAF-RP, garantizando su sostenibilidad y seguridad, con observancia de estándares internacionales, generando la información que facilite la gestión y toma de decisiones de las entidades, en el marco del equilibrio fiscal.

• **OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO**

Lograr la gestión centralizada del SIAF-RP para consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, los cuales se rigen por la sostenibilidad y responsabilidad fiscal, para la preservación del equilibrio fiscal.

• **INFORMES TÉCNICOS**

- Documento "Gestión de las Finanzas Públicas en el Perú. Una Revisión de Pares de la OCDE". OCDE 2023.
- Documento "Recommendation of the Council on Digital Government Strategies". OECD 2014.
- Informe N° 0005-2024-EF/11.08, emitido por la Unidad Coordinadora de Proyectos.
- Memorando N° 0356-2024-EF/41.02, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe N° 0173-2024-EF/41.02, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

• **IMPACTO CUANTITATIVO DE LA NORMA**

Esta norma no genera mayor gasto al Tesoro Público por cuanto tiene por objeto la gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos y su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

• **IMPACTO CUALITATIVO DE LA NORMA**

La aprobación de la presente norma permitirá contar con un órgano dependiente del Viceministerio de Hacienda, para asegurar la integración, articulación e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la gestión centralizada del SIAF-RP y otros medios, que permitan su acceso por parte de las entidades de la Administración Pública. Ello permitirá establecer las reglas de

negocio del SIAF-RP, bajo criterios de operatividad, sostenibilidad, seguridad, uniformidad e integración, con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil, la información necesaria para la oportuna toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la Administración Financiera del Sector Público.

• **MECANISMOS ALTERNATIVOS**

La modificación del Decreto Legislativo N° 1436 debe efectuarse mediante norma con rango de ley o ley formal del Congreso. Ahora bien, en el contexto de una delegación expresa de la facultad para legislar que ha otorgado el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, no cabe ningún otro mecanismo alternativo que no sea propiamente un decreto legislativo. Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que una materia tan especializada como lo es todo lo relativo a la Administración Financiera del Sector Público corresponde ser legislada a través del Poder Ejecutivo; de ahí que, el mecanismo de un decreto legislativo resulta la vía legal idónea.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

En ese sentido, lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 32089 entró en vigencia el 05 de julio de 2024, correspondiendo a la Presidenta de la República, de conformidad con el artículo 118, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales. De este modo, la presente norma se emite en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo, conforme a la normatividad vigente.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la *Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa*, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar, supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si, más bien, se trata de una norma que modifica, deroga o complementa normas vigentes⁴.

En ese sentido, cabe resaltar que las medidas propuestas en el presente Decreto Legislativo sí modifican el ordenamiento jurídico vigente, tal como se muestra a continuación:

Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.</p> <p>7.1 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Hacienda, teniendo como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público.</p> <p>7.2 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público está constituido de forma colegiada por el/la</p>	<p>“Artículo 7.- Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.</p> <p>7.1 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Hacienda, teniendo como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público, para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.</p> <p>7.2 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público está constituido de forma colegiada por el Viceministro</p>

⁴ Documento "Recommendation of the Council on Digital Government Strategies". OECD 2014.

<p>Viceministro/a de Hacienda, quien lo preside, los/las Directores/as Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento y de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los cuales garantizan la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.</p> <p>7.3 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público cuenta con una Secretaría Técnica que coordina y armoniza una estrategia de implementación con todos los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, además de estar a cargo de la implementación progresiva de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo.</p> <p>7.4 El reglamento interno del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>de Hacienda, quien lo preside, los Directores Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento, de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de Sistemas de Información de la Administración Financiera, los cuales garantizan la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.</p> <p>(...)"</p>
<p>Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos</p> <p>24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>24.2 El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.</p> <p>24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.</p> <p>24.4. Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Hacienda con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.</p> <p>24.5. El órgano encargado de las tecnologías e información de la Administración Financiera del Sector Público, o el que haga sus veces en el Ministerio de Economía y Finanzas,</p>	<p>"Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)</p> <p>24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera, dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.</p> <p>24.2 La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera es competente para asegurar la integración, articulación e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la gestión centralizada del SIAF-RP y otros medios, que permitan su acceso por parte de las entidades de la Administración Pública.</p> <p>24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.</p> <p>24.4. Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la oportuna toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.</p> <p>24.5. La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada,</p>

<p>emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, entre otras normas aplicables.</p>	<p>estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, entre otras normas aplicables.”</p>
--	---

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, se señala que el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante lo compone la exposición de motivos. En ese orden de ideas, a continuación, se sustenta lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Al respecto, cabe precisar que en el numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento se establecen una serie de supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, tales como:

- (i) Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia⁵; y,
- (ii) Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias⁶.

En dicho sentido, es preciso señalar que las medidas propuestas en el decreto legislativo corresponden a la organización de entidad (en este caso, del Ministerio de Economía y Finanzas), en tanto establece la existencia de un nuevo órgano dentro del Despacho Viceministerial de Hacienda: Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera. Asimismo, las medidas propuestas guardan relación con el desarrollo, funcionamiento e implementación de la Administración Financiera del Sector Público, toda vez que a través de la mencionada Dirección General se gestionará de manera centralizada el SIAF-RP, asegurando la integración e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público a ser soportados en el SIAF-RP. En tal sentido, a través de dicho órgano se coadyuvará con la dinámica de la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público que está conformada por: Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de

⁵ Inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante DS N° 063-2021-PCM.

⁶ Inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante DS N° 063-2021-PCM.

Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los cuales constituyen sistemas y subsistemas administrativos de aplicación nacional en el marco del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En atención a lo señalado, la medida propuesta se encuentra dentro de los supuestos normativos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Adicionalmente, resulta pertinente indicar que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, respecto de los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ha acordado, mediante Acta de la Sesión Virtual N° 229 de fecha 30 de setiembre de 2022, lo siguiente:

“III. Acuerdos:

(...)

1.1 Establecer los siguientes criterios para el tratamiento de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante dispuestos en el inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante:

a) Establecer que para los casos de proyectos normativos que calificarían dentro de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante contenidos en los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, no se requiere que la entidad proponente remita el Anexo 7 y, por ende, no se exige contar con pronunciamiento de la CMCR declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación.

(...)”

Por lo expuesto, no corresponde solicitar el pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto de la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las medidas contempladas en el presente decreto legislativo.

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1629**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos;

Que, el subnumeral 2.1.10 del numeral 2.1 del artículo 2 de Ley Nº 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el artículo 2 de la Ley 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, para promover el desarrollo del hidrógeno verde;

Que, en el marco de la facultad conferida, resulta necesario modificar la Ley Nº 31992, Ley de Fomento del Hidrógeno Verde, con la finalidad de promover la inversión en la industria del hidrógeno verde generado a partir de recursos energéticos renovables, que permita la mejora de la seguridad energética y un aprovechamiento óptimo y racional de los recursos energéticos;

Que, de acuerdo al inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante, toda vez que no genera o implica variaciones de costo para su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil; así como tampoco limita el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de sus actividades económicas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.10 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY Nº 31992, LEY DE
FOMENTO DEL HIDRÓGENO VERDE, PARA
PROMOVER EL DESARROLLO DEL
HIDRÓGENO VERDE**

Artículo 1. Objeto

Modificar el artículo 2 de la Ley Nº 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley Nº 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde

Modificar el artículo 2 de la Ley Nº 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, en los términos siguientes:

“Artículo 2. Definición de hidrógeno verde

Para efectos de la presente ley el hidrógeno verde es aquel obtenido del agua mediante procesos que utilizan como fuente de energía a los recursos energéticos renovables”

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2317770-2

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1630**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de equilibrio fiscal, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos;

Que, en ese sentido, es imprescindible lograr la interoperabilidad de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, para facilitar la oportuna toma de decisiones relacionadas a la gestión eficiente de los recursos públicos, así como, contribuir a una mejor asignación de los fondos públicos;

Que, de acuerdo al inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1436, DECRETO
LEGISLATIVO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos.

Artículo 2. Modificación de los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Modificar los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, conforme al siguiente texto:

“Artículo 7.- Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público

7.1 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Hacienda, teniendo como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público, **para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.**

7.2 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público está constituido de forma colegiada por el Viceministro de Hacienda, quien lo preside, los Directores Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento, de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de **Sistemas de Información de la Administración Financiera**, los cuales garantizan la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

(...).”

“Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)

24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la **Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera**, dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.

24.2 La **Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera es competente para asegurar la integración, articulación e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la gestión centralizada del SIAF-RP y otros medios, que permitan su acceso por parte de las entidades de la Administración Pública.**

24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.

24.4 Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo de la **Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera**, con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la oportuna toma

de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.

24.5 La **Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera** emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, entre otras normas aplicables.”

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2317770-3

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1631**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega al Poder Ejecutivo facultades para legislar por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.1.30 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos; siendo que, bajo dicho marco se ha contemplado la modificación de los artículos 3, 7, 9 e incluir una única disposición complementaria final en la Ley Nº 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas para establecer medidas de simplificación administrativa que mejoren y agilicen el procedimiento actual del marco normativo de saneamiento físico-legal de inmuebles del sector educación en relación con las instituciones educativas públicas;

Que, mediante la Ley Nº 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, se dictó las disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las direcciones regionales de educación para realizar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad del